116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016 - 00380
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL RIAÑO GONZÁLEZ

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ